

**AUTO No. 01135**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado **N° 2008ER31540 del 25 de Julio de 2008**, el Señor **GUILLERMO BASTO NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.745.069 de Bogotá, en su condición de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL “UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA” LA GRANJITA**, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para realizar tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos en espacio privado de la Carrera 78 H No. 60 A-32 Sur, Localidad (7) Bosa de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió el **Concepto Técnico No. 2008GTS2185 del 07 de Agosto de 2008**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de tres (3) individuo arbóreos de la especie Eucalipto Común, ubicados en espacio privado del **CONJUNTO RESIDENCIAL “UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA” LA GRANJITA**, identificado con Nit. 900.166.938-0, en la Carrera 78 H No. 60 A-32 Sur, Localidad (7) Bosa de Bogotá D.C.

Que el citado Concepto Técnico fue notificado personalmente el día **04 de Septiembre de 2008**, al señor **GUILLERMO BASTO NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.745.069 de Bogotá.

Que mediante **Concepto Técnico DCA N° 014021 del 19 de Agosto de 2009**, se verificó que el autorizado efectuó los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables por **Concepto Técnico No. 2008GTS2185 del 07 de Agosto de 2008**, correspondientes a la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común.

Que mediante **Resolución No. 3094 del 27 de Mayo de 2011**, se exigió pago por compensación al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANJITA**, identificado con Nit. 900.166.938-0, a través de su Representante Legal el señor **JOSE CARDONA**, o

Página 1 de 6



### **AUTO No. 01135**

quien haga sus veces, por la tala ejecutada sobre tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, ubicados en espacio privado del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANJITA**, identificado con Nit. 900.166.938-0, en la Carrera 78 H N° 60 A-32 Sur, Localidad (7) Bosa de Bogotá D.C.

Que la mencionada Resolución igualmente señaló la compensación de los individuos arbóreos efectivamente talados por valor de **QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$504.650)** equivalentes a 4,05 IVP(s) y 1,0935 SMMLV a 2008 y la suma de **VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22.000)** por concepto de Evaluación y Seguimiento de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2033, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003). El anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 10 de junio de 2011 al señor JOSE DIDIER CARDONA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.319.959, en calidad de representante legal, quedando constancia de ejecutoria del **13 de Junio de 2011**.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-720**, encontrando que los pagos por Compensación, Evaluación y Seguimiento se encuentran dentro del expediente a folios 27 y 28. Así mismo, constata que el valor cancelado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL "UNIDAD INMOBILIARIA RESIDENCIAL" LA GRANJITA**, identificado con Nit. 900.166.938-0, por concepto de *Compensación* se realizó el 23/06/2011 con RCB 369169, por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$504.650) y por concepto de *Evaluación y Seguimiento* el 23/06/2011 RCB 369170, por la suma de VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22.000).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que



### **AUTO No. 01135**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-720**, en materia de autorización al conjunto residencial **CONJUNTO RESIDENCIAL "UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LA GRANJITA -BOSA**, identificado con Nit. 900.166.938-0, Representada Legalmente por el señor JOSE DIDIER CARDONA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.319.959, o por quien haga sus veces por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANJITA**, identificado con Nit. 900.166.938-0, a través de su Representante Legal el señor JOSE DIDIER CARDONA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.319.959, o quien haga sus veces, en la Carrera 78 H No. 60 A – 32 Sur, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



**AUTO No. 01135**

los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-720**, toda vez que se llevó a cabo las talas autorizadas y los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.** “Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

**AUTO No. 01135**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-720.  
Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/10/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Aleyra Capera Rodriguez	C.C:	51966940	T.P:	100297	CPS:	CONTRAT O 201 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/01/2013
-------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/03/2013
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/03/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/05/2013
------------------------------	------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01135**

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Ronald Chacón*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 6 de 6

